

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precios de suscripcion.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

#### EXTRACTO

de la sesion del dia 20 de Abril de 1877.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR BLANCO.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental; Castañon y Suarez y de los señores Diputados residentes en la capital, Mendez de Vigo, Gonzalez Valdés, Traviesas y Morán, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Anunciar el remate por cantones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos para el dia 8 de Mayo próximo del servicio de bagages de la provincia para el próximo año económico de 1877-78 con sujecion al pliego de condiciones formulado por la Contaduría y bajo los tipos por la misma propuestos para cada canton.

Anunciar asimismo en dicho periódico y en la *Gaceta de Madrid* para el 26 de Mayo próximo la subasta de la impresion y circulacion del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el próximo año económico de 1877-78 con sujecion á las condiciones que han servido de base para el servicio del mismo en el corriente año económico con las condiciones siguientes:

1.ª El contratista facilitará trein-

ta ejemplares para los señores Diputados provinciales en vez de los 49 que suministraba.

2.ª Facilitará tambien quince para los Juzgados de primera instancia y otros quince para los Promotores fiscales en lugar de los 14 que fijan las condiciones vigentes:

3.ª La remesa del BOLETIN OFICIAL se hará estensiva á todas las Diputaciones del Reino, invitando á que verifiquen el cambio del periódico á lo que no le remitan.

4.ª El contratista tendrá obligacion de enviar un ejemplar á todos los Gobiernos de provincia, conforme á la Real orden de 19 de Agosto de 1876.

5.ª El contratista facilitará tambien al Gobierno de la provincia los ejemplares que le sean necesarios de los BOLETINES OFICIALES en que se inserten requisitorias para remitirlos á los Juzgados ó Tribunales de que estas procedan.

Que se espida libramiento por la cantidad de 1000 pesetas, consignadas al efecto en el presupuesto provincial, á favor del Alcalde de este concejo para que con arreglo al presupuesto que remite disponga la ejecucion de las obras de reparacion de las cárceles de esta ciudad, por administracion, rindiendo en su dia la oportuna cuenta justificada de la inversion de dicha cantidad.

Prorogar por dos meses el pagaré firmado por don Donato Argüelles, vecino de esta capital, y vence el dia 10 del presente y á la orden del Recaudador de arbitrios provinciales de Avilés por 4987 pesetas 50 céntimos que importaban los arbitrios de la sal para la cual pidió depósito doméstico, segun solicita, estendiendo otro al 10 de Junio con las formalidades correspondientes; y al propio tiempo toda

vez que el interesado alega que la sal está existente en su depósito de Portugalete y á fin de evitar ulteriores cuestiones, disponer que, como medida interina, se espidan á don Donato Argüelles por esta oficina guias de salida para la sal que esporte á Castilla en la misma forma que se hace en los puertos del litoral, para que en su dia pueda serle de abono la que esporte en la liquidacion que deberá practicarse si la superioridad dispusiere la concesion del depósito que el interesado solicite.

Elevar al Gobierno de S. M. para su superior aprobacion y con informe favorable, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Caso, solicitando autorizacion para establecer el sistema de venta exclusiva para la recaudacion del impuesto de consumos sobre el vino, sidra y aguardiente en el próximo año económico de 1877-78.

Espedir libramiento á favor de don Ignacio Herrero, autorizado al efecto por el Alcalde de Mieres, por la cantidad de 6600 pesetas á que asciende la primera anualidad del empréstito contraido por el Ayuntamiento de Mieres para la construccion de una carretera y un puente que ponga en comunicacion dicha villa con la estacion del ferro-carril y cuyos intereses á razon del 6 por 100 se obligó á satisfacer la Diputacion.

Aprobar la liquidacion que remite el Director de Caminos de las obras ejecutadas en el vecinal de Trubia á Quirós en el concejo de Proaza, importante 2072 pesetas 76 céntimos, como asimismo el acta de recepcion definitiva de las mismas; acordándose que se espida libramiento á favor de la persona que autorice el Alcalde, por la cantidad de 1376 pesetas 33 céntimos resto de la subvencion que fué concedida para caminos al Ayuntamiento

de Proaza, si bien compensándose con lo que este adeuda á los fondos provinciales.

Anunciar la subasta de las obras de reparacion y conservacion del camino de Luanco á Rio Aboño, en el BOLETIN OFICIAL para el dia 5 de Mayo próximo á las doce del dia, bajo los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se aprueban y obran en el expediente de su razon, si bien rebajando al 5 y 10 por 100 respectivamente el depósito provisional y definitivo á que dichas condiciones se refieren y redactándose el anuncio en la forma que determina el art. 18 del Reglamento de contabilidad provincial.

Anunciar la subasta de las obras de reparacion y conservacion del camino de Langreo á Gijon, en el BOLETIN OFICIAL para el dia 5 de Mayo próximo á la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se aprueban y obran en el expediente de su razon, si bien rebajando al 5 y 10 por 100 respectivamente el depósito provisional y definitivo á que dichas condiciones se refieren; y redactándose el anuncio en la forma que determina el art. 18 del reglamento de contabilidad provincial.

Autorizar al Director de Caminos vecinales para que pase al concejo de Gozon para el examen y recepcion de unas obras de reparacion en el camino de aquella villa á Candás.

Conceder la gratificacion de 375 pesetas respectivamente á José Expósito y Menendez, José Garcia y Garcia y Matias Martinez Estrada, y la de 250 pesetas á Juan Rodriguez Blanco, licenciados por inútiles de resulta de heredad recibidas en campaña contra los carlistas.

Dar cuenta á la Excelentísima Di-

putacion de la instancia prodeccida por Juan de la Torre Pardo, natural de Peñamellera, licenciado del batallon de Covadonga por inútil á consecuencia de heridas recibidas en campaña, solicitando la gratificacion acordada por dicha corporacion á los heridos del Norte.

Autorizar al director de caminos para que pase al concejo de Miranda á verificar el replanteo de unas obras.

Quedar enterada de una comunicacion del director de la casa de Caridad de San Lázaro participando haber ingresado en aquella caja la cantidad de 290 reales 25 céntimos, destinados á las atenciones del asilo del producto obtenido en el petitorio de Semana Santa.

Admitir la dimision presentada por don Ceferino Arango, Rector de la Casa-cuna de Santa Eulalia de Oscos y nombrar en su reemplazo con el carácter de interino, á don Estanislao Martinez Lombardero, presbítero, domiciliado en dicha villa, con el haber que tiene señalado la plaza en el presupuesto y debiendo prestar la fianza prevenida en el Reglamento del Hospicio, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde la Excelentísima Diputacion.

Que el Ayudante de Arquitecto pase á la villa de Cangas de Onis al objeto de proceder al reconocimiento del estado actual de las obras de la Casa-cuna y expida la oportuna certificacion á los efectos de la condicion sesta de las que sirvieron de base para el remate.

Autorizar al director de caminos vecinales para que pase al concejo de la Rivera de Arriba para el reconocimiento de unas obras.

Quedar enterada de una comunicacion de don Melchor Garcia Sampedro pensionado en Madrid, remitiendo un bajo relieve y cinco dibujos estudiados del autiguo, como muestra de sus adelantos, los cuales han sido ya presentados á la Diputacion.

Y se levantó la sesion de que certifice.—Ignacio España, secretario.

Núm. 840.

#### FISCALIA DE LA AUDIENCIA de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del mes actual se ha servido comunicar á esta fiscalia lo que sigue:

«Con Real Orden de 12 de Julio último se ha remitido á esta Presidencia para su observancia y cumplimiento el Protocolo siguiente, en el que se consignan las reglas que habran de seguirse en lo sucesivo para el procedimientto en las causas de infidencias contra los ciudadanos de la Union.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Presiden-

cia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Estado.—Direccion de asuntos políticos.—Protocolo de una conferencia celebrada en Madrid el dia 12 de Enero de 1877, entre el Excelentísimo Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España y el Honorable Caleb Cushing Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Las dos partes repetidas mutuamente deseosas de terminar amistosamente toda contraversia sobre el efecto de los tratados vigentes en determinados casos de jurisdiccion y procedimientos judiciales, y á consecuencia de las razones espuestas y las observaciones cambiadas en varias Notas y conferencias anteriores, hicieron por ambas partes declaracion de la inteligencia de los dos Gobiernos en la materia y acerca de la recta aplicacion de dichos tratados.

El Sr. Calderon y Collantes declaró siguiente:

1.º Ningun ciudadano de los Estados-Unidos residentes en España, y sus Islas adyacentes ó sus posesiones de Ultramar, acusado de actos de sedicion infidencia ó conspiracion, contra las instituciones, la seguridad pública, la integridad del Territorio ó contra el Gobierno Supremo, ó de cualquier otro crimen, podrá ser sometido á ningun Tribunal excepcional, sino exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria fuera del caso en que sea cogido con las armas en la mano.

2.º Los que fuera de este último caso fueran arrestados ó presos, se considerará que lo han sido de orden de la Autoridad civil, para los efectos de la Ley de 17 de Abril de 1821 aun cuando el arresto ó la prision se haya egecutado por fuerza armada.

3.º Los que sean cogidos con las armas en la mano y por tanto esten comprendidos en la escepcion del artículo 1.º serán juzgados en consejo de Guerra ordinario con arreglo al artículo 2.º de la citada Ley, pero aun en este caso disfrutarán para su defensa los acusados de las garantías consignadas en la citada Ley de 17 de Abril de 1821.

4.º En su consecuencia, así en los casos mencionados en el párrafo 3.º como en los del segundo, se les permitirá á los acusados nombrar procurador y abogado que podrá comunicarse con ellos á cualquier hora propia, se les dará oportunamente copia de la acusacion y una lista de los testigos de cargo, los cuales serán examinados ante el presunto reo, su procurador y Abogado, segun se establece en los artículos 20 al 31 de dicha Ley tendrán derecho para compeler á los testigos de que intenten valerse á que comparezcan á prestar su declaracion ó á la presente por medio de exhortos,

presentarán las pruebas que les conengan y podrán estar presentes y hacer en el juicio público su defensa de palabra ó por escrito, por si mismos ó por medio de su Abogado.

5.º La sentencia que recaiga se consultará con la Audiencia del territorio ó con el Capitan General del Distrito, segun el juicio haya sido ante el Juez ordinario ó ante el Consejo de Guerra, con arreglo tambien á lo que en la citada Ley se determine.

El señor Cushing, declaró lo que sigue:

1.º La constitucion de los Estados Unidos consigna que el enjuiciamiento para todos los delitos, escepto aquellos de que sean acusados altos funcionarios será por el Jurado y tal enjuiciamiento ha de verificarse en el Estado donde se hayan cometido dichos delitos ó crímenes, y si estos no fueran cometidos dentro de un Estado, se seguirá el juicio en el lugar que designe el Congreso (art. 3.º párrafo 2.º) que nadie será obligado á responder por un crimen capital, ó de otro modo infamante, sino en virtud de informe del Gran Jurado; con escepcion de los casos que ocurran en las fuerzas de tierra ó de mar ó en la Milicia, cuando esté actualmente de servicio (Enmienda á la Constitucion art. 5.º), y que en toda formacion de causa criminal disfrutará el acusado el derecho á juicio pronto y público por un Jurado y distrito donde se haya cometido el crimen y á que se le dé conocimiento de la naturaleza y motivo de la acusacion á ser careado con los testigos de cargo á valerse de mandamiento ú orden imperativa del Tribunal para obligar á los testigos de que intenten valerse, á que presten su declaracion y á tener Abogado y Procurador para su defensa. (Enmienda á la Constitucion, art 6.º).

2.º El acta del Congreso de 30 de Abril de 1790 capitulo 9.º, seccion 29 sancionada de nuevo en los Estatutos revisados, consigna que á toda persona acusada de infidelidad, le será facilitada copia de la acusacion con una lista del Jurado y de los testigos que han de presentarse en el juicio, tres dias antes del mismo: que en todos los casos de tal clase podrá el acusado hacer su amplia defensa por medio de Abogado, quien tendrá libre comunicacion con él á toda hora propia, que podrá en su defensa hacer cualquiera prueba que pueda presentar por testigos hábiles y tendrá derecho para compeler á sus testigos á que comparezcan ante el Tribunal.

3.º Todas estas disposiciones de la Constitucion y de las actas del Congreso, estan constantemente y permanentemente vigentes, con escepcion del caso de la suspension temporal del acto del Habeas Corpus.

4.º Las disposiciones aqui consignadas, se aplican espresamente á todas las personas acusadas de infidencia otros crímenes Capitales en los Estados Unidos, y por lo tanto asi, segun la letra de la Ley, como tambien en virtud de los Tratados vigentes, las espresadas disposiciones alcanzan y comprenden á todos los españoles, residentes ó estantes dentro del territorio de los Estados Unidos.

El señor Calderon Collantes declaró lo que sigue:

En vista del satisfactorio arreglo de esta cuestion de una manera tan propia, para la conservacion de las relaciones amistosas entre los respectivos Gobiernos á fin de dar al Gobierno de los Estados Unidos la mas completa seguridad de la sinceridad y buena fé del Gobierno de S. M. en la materia, se mandará por Real Orden la estricta observancia del presente Protocolo en todos los dominios de España y particularmente en la Isla de Cuba.

En testimonio de ello hemos firmado alternativamente este Protocolo.—Firmado.—Fernando Calderon y Collantes.—Firmado.—Caleb Cushing.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Cánovas.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Arnau.»

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando me acuse recibo de esta Circular.

Dios guarde á V. muchos años.—Oviedo 24 de Agosto de 1877.—Rafael Alvarez.

Señor Promotor Fiscal del Partido judicial de...

Núm. 849.

COMANDANCIA DE MARINA  
de la provincia y de la brigada de Gijon.

Capitanía de Puerto.

Habiéndose quedado en tierra en este puerto, de la fragata de guerra «Blanca», de su destino, el marinero de primera clase Juan Garcia Perez de Manuel, y dado de baja en dicho buque como desertor del servicio, tengo el gusto de acompañar á V. S. copia de su filiacion, rogándole se sirva disponer que por los alcaldes de la provincia y guardia civil se proceda á su busca y captura, por convenir así al mejor servicio del Estado; y caso de ser habido, remitirlo con seguridad á mi disposicion.

Gijon 27 de agosto de 1877.—Gabriel del Campo.

Mayoría general de Marina del departamento del Ferrol.—Copia de la filiacion del individuo siguiente:

Juan Garcia y Perez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Babilio, provincia de la Coruña, marinero de primera clase de la fragata «Blanca.»

Ferrol Agosto 14 de 1877.—Demetrio de Castro Montenegro.—Es copia: Osorio.

# Administración económica de la provincia de Oviedo.

## Partido judicial de Oviedo.

CONCLUSION.—Véanse los números 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195.

Libro	Fólios.	NOMBRES.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.
<b>CONCEJO DE LAS REGUERAS.</b>							
»	39 v.º	José Fernandez Cigoña.	Andallon.	7 á 9	Clero.	28 Enero	74 á 76 65
»	40	El mismo.	Idem	7 á 9	Id.	28 id.	id. id. 7 50
17	17	Nicolás Fernandez.	S. Julian.	4 y 5	Id.	13 Julio	74 y 75 50 50
»	18	Manuel Gonzalez.	Bivelo.	4 y 5	id.	13 id.	id. id. 180
»	103	Manuel Valdés.	S. Julian.	3 á 5	Id.	24 Agosto	73 á 75 54
19	22	Cipriano Perez.	Bahera.	2 á 5	Id.	4 Junio	id. 76 108 75
»	21	El mismo.	Idem	2 á 5	Id.	4 id.	id. id. 65
1	319	Ramon Marinas.	Premoño.	11	Id.	16 Julio	76 75
»	326 v.º	José Lucas Tamargo.	Idem	11	Id.	19 id.	id. id. 87 50
»	333	José Alvarez Solís.	Idem	11	Id.	19 id.	id. id. 26 13
12	87	José Sanchez.	Viede.	7	Id.	27 Octubre	id. id. 57 50
17	17	Nicolás Fernandez.	S. Julian.	6	Id.	13 Julio	id. id. 50 50
»	18	Manuel Gonzalez.	Bivelo.	6	Id.	13 id.	id. id. 180
»	103	Manuel Valdés.	S. Julian.	6	Id.	24 Agosto	id. id. 54
<b>BIENES DEL ESTADO.</b>							
2	68 v.º	Valentin Suarez.	Bahera.	12	Estado.	14 Diciembre	75 22 50
2	256	Alejandro Valdés Q.	Soto.	12	Id.	20 Marzo	76 66 38
»	258	José Blanco.	Trasmonte.	8 á 12	Id.	25 Abril	72 á 76 35 63
»	68	Valentin Suarez.	Bahera.	13	Id.	14 de Diciembre	id. id. 22 50
<b>BIENES DE PROPIOS.</b>							
1	93	Manuel Piñedo.	Andallon.	8 á 10	Propios.	20 Junio	75 á 76 150
<b>CONCEJO DEMORCIN.</b>							
7	138 v.º	José Suarez	Morcín.	9	Clero.	20 Febrero	75 28 88
8	76	Cárlas Palacios.	Idem	6 á 8	Id.	23 Diciembre	73 á 75 50
»	188 v.º	El mismo.	Idem	5 á 8	Id.	21 Abril	73 á 76 153 75
16	263	El mismo.	Idem	2 á 5	Id.	5 Junio	72 á 75 252 50
5	222 v.º	El mismo.	Idem	6 á 10	Id.	17 Julio	72 á 76 36 25
»	223	El mismo.	Idem	6 á 10	Id.	17 id.	id. id. 26 25
»	223 v.º	El mismo.	Idem	6 á 10	Id.	17 id.	id. id. 7 50
»	222 v.º	El mismo.	Idem	6 á 9	Id.	17 id.	id. id. 145
»	223	El mismo.	Idem	6 á 9	Id.	17 id.	id. id. 105
»	223 v.º	El mismo.	Idem	6 á 9	Id.	17 id.	id. id. 30
1	396 v.º	Fabian Alvarez.	La Foz.	11	Id.	6 Setiembre	76 15 13
»	397	El mismo.	Idem	11	Id.	6 id.	id. id. 6 25
2	371 v.º	El mismo.	Morcín.	11	Id.	14 Diciembre	id. id. 47 50
8	76	Cárlas Palacios.	Idem	9	Id.	22 id.	id. id. 50
16	263	El mismo.	Idem	6	Id.	5 Julio	id. id. 252 50
17	41	Braulio Muñiz.	Foz.	6	Id.	21 id.	id. id. 14
»	228	Ramon Gonzalez Calvill.	Argame.	6	Id.	21 Octubre	id. id. 56 50
<b>BIENES DE BENEFICENCIA.</b>							
2	34 v.º	José Fernandez.	Santa Eulalia.	10	Beneficencia.	24 Diciembre	75 76 25
»	88 v.º	Cárlas Palacio.	Morcín.	6 á 10	Id.	16 Julio	72 á 76 21 25
»	88	El mismo.	Idem	6 á 10	Id.	16 id.	id. id. 252 50
»	89	El mismo.	Idem	6 á 10	Id.	16 id.	id. id. 39 50
»	89	El mismo.	Idem	6 á 10	Id.	16 id.	id. id. 8 75
»	89 v.º	El mismo.	Idem	6 á 10	Id.	16 id.	id. id. 15 50
<b>CONCEJO DE SANTO ADRIANO.</b>							
2	86	Joaquin Fernandez Bárcena.	Labares.	10	Clero.	17 Octubre	75 63 13
»	392 v.º	José Fernandez Barcena.	Idem	9 y 10	Id.	1 Setiembre	74 y 76 102 50
»	392 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	1 id.	76 51 25
2	86	Joaquin Fernandez Bárcena.	Idem	11	Id.	17 Octubre	76 63 14
»	259 v.º	Rodrigo Fernandez.	Villanueva.	11	Id.	16 Noviembre	id. id. 62 65
5	202	Manuel Muñiz y Manuel Alonso.	Idem	10	Id.	1 Julio	id. id. 101 25
<b>CONCEJO DE PROAZA.</b>							
1	366 v.º	Juan Cuervo.	Proaza.	6 á 11	Clero.	10 Agosto	71 á 76 10
»	307 v.º	José Palacio.	Villamejin.	8 á 11	Id.	16 Mayo	73 á 76 64 13
»	»	El mismo.	Idem	8 á 11	Id.	16 id.	id. id. 25
»	214	Antonio Fernandez Carcedo.	Proaza.	7 á 11	Id.	12 id.	72 á 76 52 50
»	219	Nemesio Gonzalez Longoria.	Idem	11	Id.	15 id.	id. id. 200
»	223	Francisco Alvarez Casamellera.	Idem	11	Id.	19 id.	id. id. 23 75
»	229	Angel Tuñon.	Proacina.	11	Id.	25 id.	id. id. 17 50
»	273	Ramon Moran.	Idem	11	Id.	15 Junio	id. id. 145
»	274 v.º	Francisco Fidalgo.	Villamejin.	11	Id.	16 id.	id. id. 46 50
»	351	Francisco Alvarez C.	Proaza.	9 á 11	Id.	31 Julio	74 á 76 62 50
»	351	El mismo.	Idem	9 á 11	Id.	31 id.	id. id. 37 50
»	352	El mismo.	Idem	9 á 11	Id.	31 id.	id. id. 38 13
»	352	El mismo.	Idem	9 á 11	Id.	31 id.	id. id. 56 25
»	352	El mismo.	Idem	9 á 11	Id.	31 id.	id. id. 63 88
»	352 v.º	El mismo.	Idem	9 á 11	Id.	31 id.	id. id. 101 25
»	352 v.º	El mismo.	Idem	9 á 11	Id.	31 id.	id. id. 37 63
»	394	Nemesio Gonzalez Longoria.	Idem	10	Id.	4 Setiembre	76 51 25
6	317	José Palacio.	Idem	7 á 9	Id.	30 Diciembre	73 á 75 130
»	367 v.º	El mismo.	Idem	7 á 9	Id.	30 id.	id. id. 56 38
»	368	El mismo.	Idem	7 á 9	Id.	30 id.	id. id. 82 50
7	238 v.º	Manuel Alvarez.	Proacina.	9	Id.	7 Abril	76 14 38
»	239	El mismo.	Idem	9	Id.	7 id.	id. id. 5
4	59 v.º	José Gabriel Palacio.	Proaza.	7 á 10	Id.	18 Marzo	73 á 76 38 25
1	394	Nemesio Gonzalez Longoria.	Idem	11	Id.	4 Setiembre	id. id. 57 25
2	218 v.º	Diego Fernandez.	Proacina.	11	Id.	9 Noviembre	id. id. 32 50

6	124 v.	Nemesio Gonzalez Longoria.	Proaza.	10	Id.	25 Octubre	id.	216	25
>	214	Ceferino Lopez.	Traspeña	10	Id.	15 Noviembre	id.	250	
"	349 v.	Juan Cuervo Arango.	Proaza.	10	Id.	28 Diciembre	id.	250	
"	367	José Palacio.	Idem	10	Id.	30 id.	id.	130	
>	367 v.	El mismo.	Idem	10	Id.	30 id.	id.	56	28
"	368	El mismo.	Idem	10	Id.	30 id.	id.	82	50
>	373	Nemesio Gonzalez Longoria.	Idem	10	Id.	30 id.	id.	25	
>	374	El mismo.	Idem	10	Id.	30 id.	id.	50	
>	374 v.	El mismo.	Idem	10	Id.	30 id.	id.	37	
6	375	El mismo.	Idem	10	Id.	20 id.	id.	8	13

Oviedo 1.º de Agosto 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Vencido el pago del primer trimestre del actual año económico de la contribucion territorial, se dará principio á su cobranza en los concejos que á continuacion se citan en los días que se figuran.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan efectuar el pago de sus cuotas en tiempo hábil, evitando de este modo el verse comprendidos en las listas de deudores, contra quienes precisamente ha de procederse de apremio para la realizacion de sus cuotas.

Concejos y dias en que se hallará abierta la recaudacion.

- Aller, 1.º de setiembre al 8.
- Langreo, id. id.
- Bimenes, id. id.
- Grado, 1.º de setiembre al 10.
- Cudillero, id. id.
- Muros, 10 de setiembre al 14.
- Pravia, 3 de setiembre al 15.
- Castropol, 29 de agosto al 4 de setiembre.
- Vega de Rivadeo, 29 de agosto al 4 de id.
- Taramundi, 9 de setiembre al 14.
- Boal, 25 de agosto.
- Illán, 1.º setiembre al 3.
- Coaña, 6 de setiembre al 10.
- San Martin, 27 de agosto al 31.
- Villanueva, 30 de agosto al 1.º.
- Tapia, 31 de agosto al 4.
- Oviedo, 27 de agosto de 1877.—El secretario, Rafael Mey.

**Juzgados.**

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia relicta por el finado don Miguel Mendez de la Torre, natural del concejo de Tapia, en esta provincia, vecindado últimamente en esta poblacion y casa de beneficencia de San Lázaro, el cual ha fallecido en el hospital civil provincia el quince de Mayo último, para que dentro del término de veiete dias, á contar desde la publicacion del pre-

sente, concurren á este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenirles, pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendole, que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna llamándose heredero. Dado en Oviedo á veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Ramon Rodriguez.

NUM. 185.

*Juzgado de primera instancia de Pravia.*

Don Rafael Lamas, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Carlos Valdés y Estrada, soltero, de diez y nueve años de edad, sin oficio ni profesion, natural y vecino de la villa de Grado de este partido, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la insercion de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia firme recaida en la causa que se le siguió por insultos y amenazas á un agente de la autoridad, y á cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, que se le impusieron por la misma, apéribido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial procuren averiguar su paradero y caso de ser habido se le capture y remita á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Pravia á veintuno de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Camas.—Por mandado de su señoría, Fernando Suarez Arrojas.

*Juzgado de primera instancia de Pravia.*

Don Alfonso XII (q. D. g.) Rey constitucional de España, y en su nombre don Rafael Lamas, Juez del partido de Pravia.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

En la villa de Pravia, á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el señor don Isidro Lopez Grado, Juez accidental de la villa de

Pravia y su partido, por ante mí Escribano, dijo:

Que ha visto estas actuaciones promovidas por el Procurador don Andrés Solís en nombre de don Alonso Garcia, vecino de esta villa, contra don Antonio Menendez, vecino de Peñamellera, don Feliciano Menendez, de esta villa, don Rufino de Pratusa, natural de esta villa, don Tomás Arias como esposo de Ramona Menendez y además como curador ad-liten de Josefa Miranda, aquella de dicho Patrusa y esta de de Foreinas, don José Garcia como marido de Florentina Miranda, vecinos del mismo Foreinas, don José y don Bernardo Menendez Cuesta, ausente en ignorado paradero, todos hijos y nietos de don José Menendez Cuesta, vecino que fué de dicho Patrusa, por la cantidad de tres mil reales de principal y sus intereses:

Resultando: que despachada la ejecucion á virtud de documento público que la traia aparejada, fueron requeridos de pago los deudores en persona, si bien por los ausentes lo fué el Alcalde de este distrito y por edictos y como no verificaron en el acto se les embargó bienes para responder de principal, intereses y costas, citándoles enseguida de remate:

Considerando: que á pesar de todo trascurrieron los tres dias que concede la ley para oponerse sin que lo hubiesen verificado ni comparecido á mostrar pago, quita, espera ni alegar cosa alguna legitima que como exencion les asistiera, habiéndose por lo tanto acusado la rebeldía á los ejecutados, en su virtud su señoría por ante mí Escribano dijo:

Que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto completo el pago de principal, intereses vencidos y que se venzan costas causadas y que se causen hasta conseguirlo, para todo lo cual debia pronunciar y pronunciaba sentencia de remate.

Y por esto que proveyó así lo dijo y firmó, de que yo Escribano doy fé.—Isidro Lopez Grado.—Celestino Castrillon.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante la ausencia del don José Bernardo Menendez Cuesta, pues que respecto á los demás se notificó en persona, para

que cause el mismo efecto con ellos se inserta el presente y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos.

Pravia y Agosto veintisiete de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Lamas.—Por orden de su señoría, Celestino Castrillon.

**Anuncios no oficiales.**

**Venta.**

A voluntad de su dueño, se vende en estrajudicial subasta una casa en el pueblo de Venia, concejo de Onis, señalada con el número 1, con tres puertas á la carretera y una y dos ventanas á la Plaza, tiene una gran planta baja á propósito para un comercio y otros dos locales útiles para almacenes ú otra cosa análoga.

El piso se compone de una sola con dos alcobas y dos cuartos, fuera de ella, cocina, comedor y retrete: tres balcones con puertas vidrieras frente á la carretera y otros tres frente á la plaza, con una magnífica boardilla ó desvan.

El remate tendrá lugar el dia 15 de Setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la notaria de D. Claudio del Valle, de Cangas de Onis, en cuyo poder obran los documentos de adquisicion y demás condiciones para la venta.

**GUIA PRACTICA**

*de la Legislacion Provincial y Municipal.*

comprehensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

A los Directores de Colegios y á los Maestros de Instruccion primaria.

**EJERCICIOS DE ARITMETICA**

DISPUESTOS POR

**D. D. VERRERO.**

Serie de cuadernos que contienen las diferentes operaciones de la Aritmetica y que tienen por objeto hacer que los alumnos adquieran una gran práctica con poco trabajo por parte de los profesores.

Se venden á real, en las principales librerías los números 1, 2, 3 y 4.

Con cada 50 ejemplares se regala uno con resultados para el profesor.

**IMPRENTA Y LITOGRAFIA**

DE VICENTE BRID.